

Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

Decimonovena reunión
Ginebra, 2 a 6 de febrero de 2026

ACEPTACIÓN DE DOCUMENTOS POR LA OFICINA INTERNACIONAL EN NOMBRE
DE LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE

Documento preparado por la Oficina Internacional

RESUMEN

1. El Anexo contiene las propuestas de una regla que permite a la Oficina Internacional recibir correspondencia en nombre de una Oficina nacional en su calidad de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración designada para la búsqueda suplementaria o Administración encargada del examen preliminar internacional (administración competente), y que esa correspondencia se transmita a la administración competente y se trate como si hubiera sido recibida por la administración competente en la fecha de recepción por la Oficina Internacional.

ANTECEDENTES

2. En la decimoséptima reunión del Grupo de Trabajo del PCT se examinó una propuesta del Brasil para que las Oficinas receptoras exijan que las solicitudes se presenten y los documentos subsiguientes se transmitan únicamente en formato electrónico. La propuesta fue aprobada, señalando que (entre otras salvaguardias) esta opción no estaba disponible para la Oficina receptora de la Oficina Internacional, que aceptó una disposición de la Regla 89bis.1(d-bis) que le obligaba a seguir aceptando solicitudes y documentos en papel hasta el momento en que la regla pudiera ser modificada de nuevo. Las propuestas de reglas fueron aprobadas por la Asamblea de la Unión del PCT y entraron en vigor el 1 de julio de 2025.

3. Una delegación preguntó a la Oficina Internacional si estaría dispuesta a aceptar también documentos en papel en nombre de las Oficinas nacionales que deseen aceptar documentos

presentados tras la presentación de la solicitud internacional únicamente en formato electrónico.

4. La Oficina Internacional respondió que este servicio sólo se utilizaría muy raramente. En consecuencia, la labor de recibir, escanear y transmitir los documentos en adelante sería insignificante y, en principio, la Oficina Internacional estaría dispuesta a ofrecer ese servicio. Sin embargo, no estaba claro que las Oficinas nacionales en sus funciones de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional o Administración encargada del examen preliminar internacional pudieran tratar los documentos como recibidos en la fecha en que los recibiera la Oficina Internacional. Cabía la posibilidad de que sólo se consideraran recibidos cuando la Oficina en cuestión los recibiera realmente, lo que podría dar lugar al incumplimiento de un plazo para actuar por el solicitante.

5. Por consiguiente, la Oficina Internacional sólo recomendaría un acuerdo de ese tipo si existiera un fundamento jurídico claro para ello.

6. En la actualidad, sólo existe en un caso concreto un fundamento jurídico específico para exigir a una Oficina que considere que un documento ha sido recibido por ella en la fecha en que lo recibió la Oficina Internacional u otra Oficina. Concretamente, la Regla 59.3 establece que una solicitud de examen preliminar internacional presentada ante cualquier Administración del PCT (incluida la Oficina Internacional) que no sea competente para el examen preliminar internacional de esa solicitud internacional se transmitirá a la Administración encargada del examen preliminar internacional competente, que deberá entonces considerar que la solicitud de examen preliminar internacional ha sido recibida en la fecha en que la recibió la administración no competente.

7. El sistema del ePCT ofrece un efecto similar y de mayor alcance a través del servicio de eRouting de documentos por el que han optado 101 Oficinas. En este caso, los documentos pueden cargarse electrónicamente en el sistema del ePCT, donde se registran como recibidos en una fecha determinada según la zona horaria de esa Oficina y se almacenan en un servidor para la Oficina. En algunos casos, se trata del propio servidor que la Oficina utiliza para los documentos empleados en su labor de tramitación de la fase internacional; en otros casos, se considera que el servidor forma parte de la Oficina y se acuerda respetar la fecha como parte de las condiciones del servicio. No obstante, en cualquier caso, aunque la Oficina Internacional preste el servicio, se considera legalmente que el documento ha sido entregado directamente a la Oficina. Además, sólo se aplica a los documentos presentados electrónicamente y a través del servicio correspondiente, y no sería pertinente para los documentos recibidos en papel.

POSIBLE EXTENSIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA REGLA 59.3 A OTROS DOCUMENTOS

8. Para abordar la cuestión mencionada en el apartado 3, parece necesario establecer una regla similar a la Regla 59.3, pero aplicable a cualquier tipo de documento y a cualquier tipo de administración competente para ejecutar un acto en la fase internacional. En el Anexo del presente documento figura una propuesta de modificación del artículo 92 en este sentido.

9. Si la Oficina Internacional recibiera correspondencia destinada a otra Oficina, la remitiría rápidamente a través de los mismos servicios electrónicos utilizados para el resto de la correspondencia con la Oficina pertinente. Los documentos recibidos en papel se escanearían y transmitirían habitualmente en uno o dos días laborables.

10. Cabe señalar que el servicio eRouting del ePCT no entraría dentro del ámbito de aplicación de la norma propuesta y seguiría funcionando con arreglo a sus disposiciones actuales. Cuando un solicitante cargue un documento en dicho servicio indicando expresamente que va dirigido a una Oficina nacional, no se considerará que ha sido recibido

por la Oficina Internacional, sino por la propia Oficina. Dichos documentos llevarían un sello de tiempo de acuerdo con la hora de esa Oficina y se enviarían de la manera normal para ese servicio. No obstante, la regla propuesta podría aplicarse a los documentos cargados a través del ePCT incorrectamente dirigidos a la Oficina Internacional y reenviados posteriormente.

11. *Se invita al Grupo de Trabajo a considerar las modificaciones propuestas en la Regla 92 que figuran en el Anexo del documento PCT/WG/19/8.*

[Sigue el Anexo]

MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO DEL PCT¹

Regla 92 Correspondencia	2
92.1 [Sin cambios] <i>Carta y firma necesarias</i>	2
92.2 [Sin cambios] <i>Idiomas</i>	2
92.3 [Sin cambios] <i>Envíos efectuados por las Oficinas nacionales y las organizaciones intergubernamentales</i>	2
92.4 [Sin cambios] <i>Utilización de telégrafos, teleimpresores, telecopiadores, etc.</i>	2
92.5 Transmisión de correspondencia a la Administración competente	2

¹ Las adiciones y supresiones propuestas se indican subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente.

Regla 92
Correspondencia

92.1 [Sin cambios] *Carta y firma necesarias*

92.2 [Sin cambios] *Idiomas*

92.3 [Sin cambios] *Envíos efectuados por las Oficinas nacionales y las organizaciones intergubernamentales*

92.4 [Sin cambios] *Utilización de telégrafos, teleimpresores, telecopiadores, etc.*

92.5 Transmisión de correspondencia a la Administración competente

a) Si la Oficina Internacional recibe correspondencia respecto de la que una Oficina nacional sea competente para actuar en su función de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración designada para la búsqueda internacional suplementaria o Administración encargada del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo b), indicará la fecha de recepción en la correspondencia y la transmitirá rápidamente a la administración competente.

b) Cuando más de una Oficina o la Oficina Internacional sean competentes para actuar, la Oficina Internacional decidirá a qué Oficina se transmitirá la correspondencia o, cuando proceda, actuara por sí misma.

c) Cuando se transmita la correspondencia a una administración competente con arreglo al párrafo a), se considerará que ha sido recibida en nombre de esa administración en la fecha indicada en el párrafo a) y se considerará que la correspondencia así transmitida ha sido recibida por esa administración en esa fecha.

[Fin del anexo y del documento]